



VISTO:

El escrito de fecha 09 de marzo de 2022, con expediente N° 000775-2022-0012941, formulado por el trabajador **Segundo Gilberto Cabrera Chuquiruna**, Informe N° D19-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 05 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud del Visto presentada por el trabajador **Segundo Gilberto Cabrera Chuquiruna**, personal repuesto por mandato judicial en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, formula su requerimiento señalando que se le conceda los derechos y beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276 y se declare la existencia de una relación laboral pública permanente bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de noviembre de 2004, como Técnico Administrativo I, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre, agregando que no se le ha pagado su derecho de escolaridad, solicita además el pago de indemnización derivada de la responsabilidad contractual por el período del 01 de abril al 30 de diciembre de 2019, por haber sido despedido arbitrariamente, beneficios que según el cálculo que realiza el citado trabajador ascenderían a la suma de S/ 46,900.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N° D16-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de marzo de 2022, la CPC. Auria del Pilar BRICEÑO ESCOBAR, Especialista Administrativo Área de Remuneraciones, de la Dirección de Personal, manifiesta lo siguiente: "...Hacer de su conocimiento que mediante acta de Incorporación por mandato judicial N° 026-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, se ha procedió a reincorporar al Sr. Segundo Cabrera Chuquiruna, como Técnico Administrativo I, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de esta sede en calidad de Trabajador repuesto por mandato judicial. En tal sentido se encuentra incluido en la planilla de Repuestos Judiciales bajo el Decreto Legislativo N° 1057, para proceder con los pagos de su retribución mensual, lo que le garantiza el pago normal de su contraprestación de manera ininterrumpida. Así mismo se le indica que para la incorporación formal dentro de los documentos de gestión de la Entidad (CAP-P y PAP) y posterior registro en el aplicativo Informático de Recursos Humanos AIRHSP, su proceso judicial deberá contar con sentencia en calidad de cosa juzgada...";



Que, de lo anotado se evidencia inequívocamente que, el solicitante viene desempeñándose como trabajador repuesto por mandato judicial en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, el mismo que a la fecha aún no cuenta con **sentencia definitiva en calidad de cosa juzgada**, pero se le viene haciendo efectivo su retribución a sus servicios, pago que se efectúa a fin de no vulnerar sus derechos laborales;

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre declaración de una relación laboral pública bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de noviembre de 2004, como Técnico Administrativo I, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad y el pago de indemnización derivada de una presunta responsabilidad contractual, que alude el trabajador y que pudiera corresponderle; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por el solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D19-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 05 de abril de 2022, Informe N° D16-2022-GR.CAJ-DRA-DP-GJSM, de fecha 08 de abril de 2022, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021, con sujeción a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **Segundo Gilberto Cabrera Chuquiruna**, trabajador repuesto por mandato judicial en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, en relación a su escrito de fecha 09 de marzo de 2022, con expediente N° 000775-2022-0012941, sobre declaración de una relación laboral pública bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, como Técnico Administrativo I, en la mencionada Entidad, el pago de vacaciones, aguinaldos, escolaridad y pago de indemnización por despido arbitrario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don **Segundo Gilberto Cabrera Chuquiruna**, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN